TEMA 9. LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN EUROPEA

Curso académico 2022 - 2023



DR. VALENTÍN BOU FRANCH CATEDRÁTICO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO









Esta obra está protegida con una <u>Licencia Creative Commons</u> Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional

1. LA UNIÓN EUROPEA COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

- A. PROCESO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UE
- **B. LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL**
- C. FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA UE

A. PROCESO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. A LAS COMUNIDADES EUROPEAS SE LES RECONOCIÓ PERSONALIDAD JURÍDICA DESDE EL INICIO

- O Reconocimiento en términos muy amplios. No especificaba su dimensión exterior
- O ¿Tenían las Comunidades Europeas personalidad jurídica internacional? Sentencia AETR, §12-14 y 17-19 (pp. 267-268)
 - Personalidad jurídica internacional en las relaciones exteriores económicas
 - Es la dimensión exterior de las políticas comunes (competencia comunitaria)

2. EN 1991, EL TRATADO DE MAASTRICHT CREA LA UE

- O A la UE NO se le reconoció expresamente personalidad jurídica
- O Ni interna, ni internacional
 - PERO:
 - a) Desde 1991, existe pilar intergubernamental de la PESC
 - b) Desde el Tratado de Ámsterdam, Art. 24 TUE: competencia de la UE para celebrar tratados internacionales en los dos pilares intergubernamentales

3. TRAS EL TRATADO DE LISBOA

- **O** Art. 47 TUE (p. 71):
 - Reconocimiento explícito personalidad jurídica de la UE
 - Favorecido por la desaparición de las Comunidades Europeas
- O Art. 21.3, §1 TUE (p. 61): Acción exterior de la UE comprende:
 - La PESC Título V TUE (p. 60)
 - Las relaciones exteriores de la UE:
 - a) Sistematización parcial Quinta Parte TFUE (p. 141)
 - b) Aspectos exteriores de las demás políticas de la UE
- O Disposiciones generales relativas a toda la acción exterior de la UE
 - Art. 22 TUE (p. 61): persiste la diferencia entre lo comunitario y lo intergubernamental
 - Pese al intento de integración coherente en la acción exterior de la UE

B. LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

1. La personalidad jurídica internacional puede ser:

- O Primaria: los Estados son sujetos primarios del Derecho Internacional
 - Soberanía = plenitud de competencias
- O Derivada: las Organizaciones Internacionales son creadas por los Estados
 - Competencias de atribución = competencias limitadas, previstas en el/los tratado(s) constitutivo(s)

2. Las Organizaciones Internacionales

- Las Organizaciones Internacionales pueden ser:
 - Organizaciones Internacionales de cooperación: limitan las competencias de los Estados
 - Organizaciones Internacionales de integración: transfieren competencias de los Estados a la Organización Internacional
- O La UE es una Organización mixta:
 - En materia PESC, es una Organización Internacional de cooperación
 - En el resto de materias (mayoría absoluta), es una Organización Internacional de integración

3. No existe norma atributiva apriorística de personalidad jurídica internacional

O Rige el principio de eficacia: es sujeto del Derecho Internacional quien en la práctica es titular de derechos y deberes internacionales

C. FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA

O Son las siguientes:

- lus contrahendi, ius ad tractatum
- Ius legationis
- Diplomacia multilateral: participación en Conferencias y Organizaciones Internacionales
- Ius standi
- Ius punendi

C.1. *Ius contrahendi, ius ad tractatum* (capacidad de celebrar tratados)

- 1. En toda la acción exterior de la UE:
 - a) en la PESC: <u>Art. 37 TUE</u> (p. 66)
 - b) en el ámbito de las relaciones exteriores: Art. 3.2 TFUE (pp. 76-77)
 - O Competencia exclusiva
 - O Distinguir acuerdos:
 - a) celebrados por la UE Art. 216 TFUE (p. 145)
 - b) mixtos (celebrados por la UE y por los Estados Miembros)
 - Dos casos:
 - b.1) <u>Dictamen 1/94: OMC, §CVIII</u> (p. 305)
 - b.2) Dictamen 1/78: Acuerdo caucho natural, §63 (p. 397)
 - Valor jurídico: <u>Dictamen 2/13: Adhesión UE al CEDH, §14</u> (p. 392)
- 2. Tipos de tratados internacionales:
 - a) Acuerdos comerciales:
 - O Procedimiento singular Art. 207.3 TFUE (p. 142)
 - O Contenido: toda la PCC Art. 207.1 TFUE (p. 142)
 - O Alcance: 1) Multilaterales 个, OMC
 - 2) Bilaterales ↓



- b) Acuerdos de asociación
 - **O Art. 217 TFUE** (p. 145)
 - O Sentencia Demirel, §9 ab initio (p. 389)

Muy variados:

- Escalón preadhesión (acuerdo del EEE con la AELC)
- O Acuerdo con los países ACP
- O Unión por el Mediterráneo: área de libre comercio euromediterránea
- O Áreas de libre comercio con países lejanos (p. ej. Chile, ¿Mercosur? ¿USA?)
- c) Acuerdos de cooperación al desarrollo Art. 209.2 TFUE (p. 143)
- d) Acuerdos de cooperación económica, financiera y técnica con terceros países Art. 212, §1 y 3 TFUE (p. 144)
- e) Acuerdos sobre ayuda humanitaria Art. 214, §4 TFUE (p. 144)

Etc.

C.2. *lus legationis* (enviar y recibir representantes diplomáticos = embajadas)

- 1. Art. 27.3 TUE (p. 63) ¿Sólo en la PESC?
 - O Art. 221 TFUE (p. 148): En toda la acción exterior de la UE
 - O Arts. 2 y 3.1 Decisión del Consejo de 26.7.2010
 - a) Derecho de legación activo: enviar representantes al extranjero
 - a-1) Antes del Tratado de Lisboa: la Comisión abrió 130 delegaciones u oficinas exteriores ante Estados terceros u Organizaciones Internacionales
 - a-2) Con el Tratado de Lisboa:
 - O Art. 221 TFUE (p. 148)
 - **O** Art. 5, §1 y 6 Decisión del Consejo 26.7.2010
 - b) <u>Derecho de legación pasivo</u>: recibir representantes de otros Estados u Organizaciones Internacionales
 - Art. 16 Protocolo (nº 7) sobre privilegios e inmunidades de la UE
 - O El Estado sede concederá privilegios e inmunidades "habituales"
 - O En la práctica:
 - Los Estados miembros por unanimidad autorizan apertura de la representación
 - Acreditación ante los Presidentes del Consejo y de la Comisión

C.3. Diplomacia multilateral: participación en Conferencias y Organizaciones Internacionales

- O Colaboración internacional: Art. 220 TFUE (p. 148)
- O Participación:
 - a) Con estatuto de observador (sistema de la ONU, OTAN)
 - b) Con estatuto de Miembro (sin los Estados miembros) p.ej. Organizaciones Internacionales de pesquerías
 - c) Con estatuto de Miembro + los Estados miembros (próximamente en el Consejo de Europa)

C.4. Ius standi (responsabilidad internacional activa y pasiva)

O Exige delimitación precisa de competencias entre la UE y los Estados miembros (cláusula solidaridad)

C.5. *Ius punendi* (sanciones internacionales)

- O Art. 215 TFUE (p. 145)
- O <u>Decisión (PESC) 2020/1999 del Consejo de 7 de diciembre de 2020</u> relativa a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos
- O Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo de 7 de diciembre de 2020 relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos

2. LA COMPETENCIA EXTERIOR DE LA UE: ALCANCE, CONTENIDO, NATURALEZA

ALCANCE: EN TODAS LAS MATERIAS EN LAS QUE LA UE TENGA COMPETENCIAS

CLASIFICACIÓN:

- A. COMPETENCIAS EXTERIORES EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS POR LOS TRATADOS:
 - A.1. SISTEMATIZACIÓN INCOMPLETA EN QUINTA PARTE TFUE
 - A.2. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LAS DEMÁS POLÍTICAS DE LA UE
- **B. COMPETENCIAS EXTERIORES IMPLÍCITAS**
- C. LA EXPLICITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS IMPLÍCITAS

A. COMPETENCIAS EXTERIORES EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS POR LOS TRATADOS

A.1. SISTEMATIZACIÓN INCOMPLETA EN LA QUINTA PARTE DEL TFUE

- 1. La Política Comercial Común Arts. 206 y 207 TFUE Art. 3.1, e) TFUE: competencia exclusiva UE
- 2. La cooperación al desarrollo Arts. 208 211 TFUE
- 3. La cooperación económica, financiera y técnica con terceros países Arts. 212 – 213 TFUE: competencia complementaria
- 4. Ayuda humanitaria
 Art. 214 TFUE: competencia complementaria
- 5. Las medidas restrictivas Art. 215 TFUE
- 6. Los acuerdos internacionales (Arts. 216 a 219 TFUE), incluidos:
 - O los acuerdos de asociación con terceros Estados y Organizaciones Internacionales Art. 217 TFUE
 - O los acuerdos sobre el régimen monetario o cambiario del euro Art. 219 TFUE
- 8. La cláusula de solidaridad Art. 222 TFUE

A.2. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LAS DEMÁS POLÍTICAS DE LA UE

- 1. Conclusión de acuerdos internacionales
 - **Art. 3.2 TFUE**: competencia exclusiva:
 - O cláusula general
 - recoge teoría competencias implícitas
- 2. La asociación de los países y territorios de ultramar Arts. 198-204 TFUE
- 3. La investigación y desarrollo tecnológico Art. 186 TFUE
- 4. La política de medio ambiente Art. 191.4 TFUE
- 5. La Unión Económica y Monetaria (UEM) Art. 138 TFUE
- 6. Otras políticas de la UE
 - O Educación, formación profesional, juventud y deporte Arts. 165-166 TFUE
 - O Cultura Art. 167 TFUE
 - O Salud pública Art. 168 TFUE
 - O Redes transeuropeas Arts. 170-172 TFUE

B. COMPETENCIAS EXTERIORES IMPLÍCITAS

- O Construcción jurisprudencial reflejada en dos supuestos:
 - 1) <u>Dictamen 1/76: Fondo navegación interior, §3</u> (p. 283)
 - 2) <u>Sentencia AETR, §22</u> (p. 268)
- O Jurisprudencia reflejada en el TFUE
 - 1) Art. 3.2 TFUE (pp. 76-77)
 - 2) Art. 216 TFUE (p. 145)
- O Ergo extensión a todas las políticas de la UE

C. LA EXPLICITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS IMPLÍCITAS

- O Art. 352 TFUE (pp. 183-184)
- O También en el ámbito de las relaciones exteriores
 - <u>Sentencia AETR, §95</u> (p. 271)

3. LAS RELACIONES DE LA UE CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y CON TERCEROS PAÍSES

O Arts. 220 y 221 TFUE (p. 148)

O Decisión SEAE, Art. 5.3

4. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y LA AYUDA HUMANITARIA

A. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES

- O Abarca:
 - 1. La cooperación al desarrollo
 - 2. La cooperación económica, financiera y técnica con terceros países
- O Art. 4.4. TFUE (p. 77): es competencia "compartida"

1. LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

A. Evolución histórica:

- O TCEE: sólo contemplaba la asociación con los países y territorios de ultramar (Países ACP)
 - Hoy (Arts. 198 a 204 TFUE): fuera de la cooperación al desarrollo
 - Tratados de Yaoundé, Lomé y Cotonú
 - Excluía a los Estados de la cuenca mediterránea, de América Latina y de Asia
- O Tratado de Maastricht: incluye en la cooperación al desarrollo a los Estados mediterráneos, América Latina y Asia
- O Tratado de Niza: introduce la Cooperación económica, financiera y técnica con terceros países. Arts. 212-213 TFUE
- O Tratado de Lisboa: introduce la Ayuda humanitaria. Art. 214 TFUE

LA UE ES EL MAYOR PROVEEDOR MUNDIAL DE AYUDA AL DESARROLLO



A través de la ayuda y la cooperación apoya a los países en desarrollo y su transición a la estabilidad económica y social.

En 2018, la UE y sus Estados miembros siguieron siendo los principales proveedores mundiales de ayuda oficial al desarrollo, con una aportación cifrada en más de 74.400 millones de euros.

La alianza África-Europa para la inversión sostenible, creada en septiembre de 2018, tiene como objetivo llevar la asociación de la UE con África al siguiente nivel.

Contribuirá a mejorar la creación de empleo en África mediante el apoyo a la educación y las capacidades, el impulso del comercio y la movilización de la inversión en sectores económicos estratégicos.



B. La cooperación al desarrollo en sentido estricto (Arts. 208-211 TFUE) Art. 208 TFUE (p. 143):

- O Competencia compartida y complementaria
- O Competencia transversal
- O Competencia condicionada internacionalmente (cláusula democracia + Derechos Fundamentales)

2. LA COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES

Art. 212 TFUE (p. 144):

- Competencia compartida y complementaria
- O Debe ser coherente con la Política de cooperación al desarrollo
- O Diferencias con la Política de cooperación al desarrollo
 - (subjetiva): es con terceros países que no sean Países en vías de desarrollo y con Organizaciones Internacionales
 - (material): no es ayuda al desarrollo, sino cooperación económica, financiera y técnica

B. LA AYUDA HUMANITARIA

Art. 214 TFUE (pp. 144-145)